ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)** el día 21 de febrero de 2012 que se regirá por el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la calle de San Andrés , 8 de Madrid ,código postal 28004.

El domicilio social podrá ser modificado por un mejor funcionamiento, facilidad de acceso y mejora del servicio a los asociados, para ello se requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado español. Por decisión de la Junta Directiva, la Asociación podrá crear Delegaciones en cualquiera de las Comunidades Autónomas que forman el territorio español, para facilitar el acceso y mejorar el servicio a los asociados.

Duración

Artículo 4º. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Fines

Artículo 5º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

a) Informar y orientar a las personas afectadas de Esofagitis Eosinofílica que contacten con la Asociación.
b) Divulgar todos los aspectos relacionados sobre la Esofagitis Eosinofílica.

c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la Esofagitis Eosinofílica.
d) Promover la Investigación de la Esofagitis Eosinofílica.
e) Colaborar e integrarse en otras asociaciones de similares características, si así lo decide la Junta Directiva

Actividades

Artículo 6º. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

a) Elaborar una página web con información actualizada sobre la Esofagitis Eosinofílica.
b) Solicitar subvenciones a los distintos organismos y solicitar becas de investigación destinadas al estudio de la Esofagitis Eosinofílica.
c) Suscribir los contratos o acuerdos de colaboración que sean necesarios tanto con empresas privadas como con otras asociaciones.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 8º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario:

A) Ordinario: será convocada obligatoriamente, una vez al año.
B) Extraordinario: será convocada:

a) Cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente.
b) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar.
c) Cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.
d) Para acordar la disposición o enajenación de bienes.
e) Para nombrar la Junta Directiva.
f) Para solicitar la declaración de utilidad pública.
g) Para las modificaciones estatutarias.
h) Para la disolución de la Asociación.
i) Para expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva

Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente

Artículo 15º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.

Artículo 16º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artículo 18º. Facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada Actividad.
f) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Presidente

Artículo 19º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva.

Artículo 15º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.

Artículo 16º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artículo 18º. Facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada Actividad.
f) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Presidente

Artículo 19º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
d) Ordenar los pagos.
e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
g) Adoptar medidas con carácter de urgencia, que sean absolutamente necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Secretario

Artículo 20º. El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tendrá a cargo los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
b) Expedirá certificaciones.
c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
d) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
e) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.

Tesorero

Artículo 21º. El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
d) Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 23º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva. La condición de socio no es hereditaria ni transmisible.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 24º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y pertenecerán a ella aunque no ostenten cargo en la Junta Directiva.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de algún modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General

Pérdida de la condición de socio

Artículo 25º. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 26º. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que la Asociación organice en cumplimiento de sus fines
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 27º. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen
c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
e) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Sanciones

Artículo 28º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sancionas podrán comprender desde la pérdida de su derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 26.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 29º. La Asociación dispondrá de:

a) Una relación actualizada de sus asociados.
b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y del situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
c) Una memoria con las actividades realizadas
d) Un inventario de sus bienes
e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Balance y las cuentas anuales estarán a disposición de los socios, en la sede de la Asociación quince días antes del señalado para celebrarse la Asamblea en la que deben ser examinados.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30º. La Asociación tiene un patrimonio inicial de cero euros (0,00€)

Artículo 31º. Los recursos económicos previstos para alcanzar los fines y desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
b) Cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva

c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones o ayudas de organismos públicos y privados, legados y donaciones que pueda recibir por parte de asociados o terceras personas
d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Los gastos que se realicen serán ordenados por el Presidente, estando habilitados para su ejecución Presidente y Tesorero.

Artículo 32º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 33º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges y parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 34º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

a) Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación
b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrará los créditos de la Asociación
d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores
e) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez extinguidas las deudas de la Asociación, el sobrante líquido, si quedara, lo destinará a fines no lucrativos

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2016

FIRMA DE LA **JUNTA DIRECTIVA**

Miriam Espinosa Romero
Presidenta

MªJesús Sánchez Merchán
Secretaria

Javier Villasante Gómez
Tesorero

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de noviembre de 2016 (Artículo número 2 – Domicilio).

LA SECRETARIA

FDO. María Jesús Sánchez Merchán
N.I.F. 46225340D

LA PRESIDENTA

Miriam Espinosa Romero
N.I.F. 00416468F

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (ARDESEO)**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 600139. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/02/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO HOLEDANO VILLANUEVA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESOFAGITIS EOSINOFÍLICA (AEDESEO)** el día 21 de febrero de 2012 que se regirá por el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la calle de San Andrés , 8 de Madrid ,código postal 28004.

El domicilio social podrá ser modificado por un mejor funcionamiento, facilidad de acceso y mejora del servicio a los asociados, para ello se requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado español. Por decisión de la Junta Directiva, la Asociación podrá crear Delegaciones en cualquiera de las Comunidades Autónomas que forman el territorio español, para facilitar el acceso y mejorar el servicio a los asociados.

Duración

Artículo 4º. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Fines

Artículo 5º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

a) Informar y orientar a las personas afectadas de Esofagitis Eosinofílica que contacten con la Asociación.
b) Divulgar todos los aspectos relacionados sobre la Esofagitis Eosinofílica.